

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2021-00505
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL
DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO-
DEMANDADA: INTERKONT S.A.S.

AUTO en 001CuadernoPrincipal

Cumplido lo ordenado en auto anterior del ítem 021, se reconoce personería jurídica al abogado JUAN LUIS PÉREZ ESCOBAR como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 14/11/2023 obrante en el ítem 022.

Para todos los efectos se tiene en cuenta que la pasiva, a través de su apoderado, en correo electrónico del 07/12/2022 aportó contestación a la demanda escrito que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. y formuló excepciones de mérito.

Por secretaría de esas excepciones córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que

radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8573b894b7fa7cd2793cfe80987a0d8ee3ad15289ceb3134d734c6dfb4e31fc**

Documento generado en 11/04/2024 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>